

## SECCIÓN 3.ª SANCCIONES

Art. 29. Las faltas leves podrán ser sancionadas con amonestación verbal o escrita.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con suspensión de empleo y sueldo de uno a siete días.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas conforme a lo dispuesto por los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto de los Trabajadores.

## CAPITULO VIII

## Defensa de la salud y órganos de seguridad en el trabajo

Art. 30. En esta materia se estará a la normativa legal vigente o a la que en el futuro se establezca. Los órganos de control y vigilancia, así como sus funciones, serán las determinadas en la mencionada normativa.

Art. 31. Las Empresas afectadas por este Convenio entregarán dos batas de trabajo a cada trabajador al inicio de su contrato laboral. Las prendas se renovarán al menos una vez al año.

## CAPITULO IX

## Comisión Mixta Paritaria

Art. 32. Se constituye una Comisión Mixta en el presente Convenio con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Dicha Comisión se reunirá una vez cada tres meses, salvo convocatoria de cualquiera de las partes por causa seria y grave, que afecte a los intereses generales en el ámbito del Convenio.

La reunión se convocará por escrito, al menos con diez días hábiles de antelación, y deberá incluir necesariamente el orden del día.

Serán Vocales de la misma ocho representantes de los trabajadores y ocho de los empresarios, designados, respectivamente, por las Organizaciones que han formado parte de la Comisión Deliberadora.

Será Secretario un Vocal de la Comisión, que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de las Centrales Sindicales y la siguiente entre los representantes de la Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles. Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de Asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos Asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

La Comisión Mixta que se acuerda tendrá carácter central para todo el ámbito territorial del presente Convenio.

## CAPITULO X

## Funciones de la Comisión Paritaria

Art. 33. Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

1. Interpretación del Convenio en cuestiones generales.
2. A requerimiento de las partes, deberá mediar, conciliar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo que pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.
3. Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.
4. Le serán facilitados a la Comisión Mixta informes periódicos por las partes signatarias del presente Convenio y aquellas otras que pudieran adherirse al Convenio Colectivo General de Oficinas de Farmacia tenor siguiente:

4.1 Análisis de la situación económico-social, con especificación de las materias referentes a la política y mercado de empleo, formación profesional, inversión, niveles globales de venta, nivel de productividad, rentabilidad del sector, etc., así como previsiones inmediatas y a medio plazo elaboradas por la Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles.

4.2 Informe acerca del grado de aplicación del Convenio Colectivo, dificultades encontradas y propuesta de superación de las mismas. Será elaborado por las Centrales Sindicales y por la Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles con periodicidad anual.

4.3 Análisis de la evolución del empleo.

5. El estudio y, en su caso, la adopción de los acuerdos que se estimen procedentes en relación con las propuestas que las Entidades sindicales sometan a la consideración de la Entidad empresarial respecto de la reclasificación del personal que presta su trabajo en las Oficinas de Farmacia. A estos efectos, y previa formulación de las correspondientes propuestas, las reuniones deliberadoras de la Comisión Mixta Paritaria se celebrarán, al menos, mensualmente.

6. A efectos de notificaciones se fijan los siguientes domicilios:

Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles, en la calle Villanueva, 11, 6.ª planta, de Madrid.

Confederación de Asociaciones de Auxiliares y Empleados de Farmacia de España, en la calle Lorenzo Leal, 6, piso 2.º A, de Sevilla.

Unión Sindical Obrera-Federación de Trabajadores de Químicas, en la calle Príncipe de Vergara, 13, piso 7.º, de Madrid.

Comisiones Obreras-Federación de Químicas, en la calle Fernández de la Hoz, 12, de Madrid.

Unión General de Trabajadores-Federación de Servicios Públicos, en la avenida de los Toreros, 3, también de Madrid.

## Módulo de cálculo de las horas extraordinarias

$$\text{Hora extra diurna: } \frac{\text{sbm} + \text{ca} \times 15}{1.826,45} \times 75 \%$$

$$\text{Hora extra nocturna: } \frac{\text{sbm} + \text{ca} \times 15}{1.826,45} \times 118 \%$$

$$\text{Hora extra festiva: } \frac{\text{sbm} + \text{ca} \times 15}{1.826,45} \times 140 \%$$

sbm = Salario base mensual.  
ca = Complemento antigüedad.

## Tabla salarial correspondiente al período enero a diciembre de 1987

Categoría	Δ 6,75 por 100	
	S. mensual	S. anual
Facultativo .....	88.846	1.332.690
Auxiliar M. D. ....	65.657	984.855
Auxiliar Diplomado .....	60.118	901.770
Auxiliar .....	54.783	821.745
Ayudante .....	49.656	744.840
Aprendiz 16 años .....	25.444	381.660
Aprendiz 17 años .....	27.606	414.090
Jefe Administrativo .....	65.250	978.750
Jefe Sección .....	60.118	901.770
Contable .....	57.453	861.795
Oficial Administrativo .....	54.783	821.745
Auxiliar Administrativo (Caja) .....	49.656	744.840
Aspirante 16 años .....	25.444	381.660
Aspirante 17 años .....	27.606	414.090
Mozo .....	49.656	744.840
Limpieza .....	Mínimo interprofesional	

MINISTERIO  
DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**22441** ORDEN de 18 de septiembre de 1987 sobre régimen especial y beneficios aplicables al personal minero de la Empresa «Carbones de Argovejo, Sociedad Anónima» (León).

Ilmo. Sr.: El Servicio Militar puede ser prestado por el personal minero que en la fecha de su alistamiento se encuentre trabajando, con las categorías profesionales y reglamentarias determinadas en la legislación laboral, en las Empresas mineras, cuya producción aconseje al Ministerio de Industria y Energía declararlas con derecho a que su personal pueda gozar de los beneficios que establece el Decreto-ley de la Jefatura del Estado 22/1963, de 21 de noviembre; a tal efecto es preceptivo declarar nominalmente las Empresas que se hallan comprendidas en dichos supuestos.

Las Ordenes de 2 de diciembre de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de 5 de enero de 1987, y la de 13 de mayo de 1987, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de 29 de mayo de 1987, establecieron unas relaciones de Empresas con las características expresadas, si bien por modifi-

cación de las circunstancias concurrentes en la Empresa «Carbones de Argoejo, Sociedad Anónima», de la provincia de León, la misma debe ser incluida en las mencionadas relaciones.

En su virtud, este Ministerio acuerda declarar que la Empresa «Carbones de Argoejo, Sociedad Anónima», de la provincia de León, reúne los requisitos necesarios para que sus obreros, trabajando en las categorías profesionales que se señalan en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963, puedan acogerse a los beneficios que en el mismo se establecen para la prestación del Servicio Militar, en la forma y condiciones que en la referida disposición se establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 18 de septiembre de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

**22442** *ORDEN de 21 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.949/1985, promovido por don Ulpiano R. García Domínguez, contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 14 de mayo de 1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.949/1985, interpuesto por don Ulpiano R. García Domínguez, contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 14 de mayo de 1985, sobre reforma de una instalación eléctrica, se ha dictado con fecha 16 de febrero de 1987, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ulpiano R. García Domínguez, contra Resolución de la Dirección General de Energía e Industria de fecha 14 de mayo de 1985, que resolvió desestimativamente el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de dicha Dirección General del Ministerio de Industria y Energía de 29 de mayo de 1984, sobre reforma de una instalación eléctrica, estimando como estimamos concurrente la causa invocada por el señor Abogado del Estado, por corresponder el conocimiento del asunto al orden jurisdiccional civil; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248, 4, de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**22443** *ORDEN de 21 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 63.228/1984, promovido por la Administración pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres de fecha 16 de marzo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo número 165/1982, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 5 de julio de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 63.228/1984, interpuesto por la Administración pública, contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres de fecha 16 de marzo de 1984, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de la Dirección General de Minas de 5 de julio de 1982 sobre autorización de explotación minera, se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1987 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Desestimamos el recurso de apelación deducido por el Abogado del Estado, en la representación de la Administración, y por doña Antonia Gómez Morales, que posteriormente desistió del

recurso contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres de 16 de marzo de 1984, que declaró nulos los acuerdos dictados por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Badajoz de 23 de julio de 1981, que concedió a la mencionada señora autorización para explotar recursos de la sección A, el denegatorio de la impugnación de 10 de septiembre de 1981 y el de alzada de la Dirección General de Minas de 5 de julio de 1982; sentencia que confirmamos por resultar ajustada a derecho.

Segundo.-No hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**22444** *RESOLUCION de 8 de junio de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa frigorífico marca «Fagor», modelo UR-21 U-1270 y variantes, fabricado por «Ulgor, Sociedad Cooperativa Limitada», en Mondragón (Guipúzcoa).*

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por «Ulgor, Sociedad Cooperativa Limitada», con domicilio social en barrio San Andrés, sin número, municipio de Mondragón, provincia de Guipúzcoa, para la homologación de frigorífico, fabricado por «Ulgor, Sociedad Cooperativa Limitada», en su instalación industrial ubicada en Mondragón (Guipúzcoa);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSI de Madrid, mediante dictamen técnico con clave F861257140, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE), por certificado de clave IA-86/411/VI-049-08, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CEF-0035, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 8 de junio de 1989; definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

#### Información complementaria

Estos aparatos son a compresión, con grupo hermético, clase N. El compresor de estos aparatos es marca «Unidad Hermética», modelo D40AS.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.  
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.  
Tercera. Descripción: Volumen bruto. Unidades: dm<sup>3</sup>.

#### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Fagor», modelo UR-21 U-1270.

Características:

Primera: 220.  
Segunda: 110.  
Tercera: 250.

Marca «Aspes», modelo UR-21 CS-1270.

Características:

Primera: 220.  
Segunda: 110.  
Tercera: 250.